

## DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

(PRIMER SEMESTRE 2023)

DANIEL B. ENTRENA RUIZ

*Profesor Contratado Doctor*

*Universidad Carlos III de Madrid<sup>1</sup>*

**Sumario:** 1. Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. 2. Orden 3817/2022, de 8 de noviembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobos y perros asilvestrados existentes en la Comunidad de Madrid. 3. Orden 4475/2022, de 21 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se establece, para el ejercicio 2023, la convocatoria de ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobos y perros asilvestrados existentes en la Comunidad de Madrid. 4. Orden 3764/2022, de 4 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo, para la creación del Epígrafe 44 del Anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva” para la concesión de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones y la adaptación al Cambio Climático. 5. Orden 83/2023, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones y la adaptación al cambio climático. 6. Orden 178/2023, de 27 de enero, de la Consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la Sección de biodiversidad del Consejo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid. 7. Orden 199/2023, de 9 de febrero, de la Consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para la temporada 2023. 8. Resolución de 10 de febrero de 2023, del Director general de biodiversidad y recursos naturales, de la Consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura, por la que se regula el tránsito por viales, el tránsito en las inmediaciones y pie de vía de sectores de escalada y la escalada en los sectores y vías regulados, en el paraje de La pedriza del Parque nacional de la sierra de Guadarrama, como medida de protección de especies rupícolas durante su época de cría y reproducción. 9. Orden 615/2023, de 6 de marzo, de la Consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de la convocatoria efectuada por la Orden 765/2022, de la Consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura, por la que se establecen las bases

---

<sup>1</sup> Open Researcher and Contributor ID (ORCID): 0000-0003-1393-0736.

This work has been supported by the Madrid Government (Comunidad de Madrid-Spain) under the Multiannual Agreement with UC3M in the line of Excellence of University Professors (EPUC3MXX), and in the context of the V PRICIT (Regional Programme of Research and Technological Innovation). Acción financiada por la Comunidad de Madrid a través de la línea de "Excelencia del Profesorado Universitario" del Convenio Plurianual con la UC3M (EPUC3MXX), en el marco del V PRICIT (V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica).

reguladoras y convocatoria para el año 2022 de subvenciones dirigidas a actuaciones que promuevan el desarrollo socioeconómico en base a la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad en la reserva de la biosfera de la sierra del Rincón dentro del marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiadas con fondos Next Generation de la Unión Europea. 10. Decreto 38/2023, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 140/2017, de 21 de noviembre.

## **1. LEY 11/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La primera referencia normativa que deseamos resaltar es una Ley muy polémica, que por razones de orden cronológico y cierre editorial no pudimos incorporar a la Crónica del segundo semestre de 2022: la Ley 11/2022, de 21 de diciembre. Esta Ley modifica una panoplia de disposiciones normativas (motivo por el que ha sido apelada como Ley Omnibus madrileña), y en particular por lo que aquí respecta relativas a la actividad urbanística y el medio ambiente.

Dicha Ley modifica así, entre otras disposiciones, en lo que respecta a la ordenación territorial y urbanismo las Leyes 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid; la primera con el objetivo de adecuar su regulación a la legislación estatal básica, impulsar la actividad económica de la Comunidad de Madrid, “adaptar la actividad urbanística a las nuevas realidades sociales y económicas, eliminar cargas urbanísticas innecesarias y modernizar la organización administrativa”. La Ley integra así entre los Proyectos de Interés Regional los que supongan una mejora medioambiental y flexibiliza aún más, en expresión de la propia Exposición de Motivos, su aprobación, entre otros medios eliminando el informe previo a su tramitación procedimental.

Más discutible desde la óptica de protección ambiental es la modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad; la Ley introduce modificaciones interesantes como atribuir a los planes especiales una potencialidad más amplia al permitirles modificar determinaciones estructurantes de los planes generales, y regula las actuaciones de dotación (diferenciándolas de las de reforma o

renovación) o posibilita transferencias de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano.

Sin embargo, la modificación normativa, además, modifica el régimen jurídico aplicable a los patrimonios públicos de suelo ampliando sus fines, de modo que si previamente entre sus destino se encontraban las “d) Actuaciones declaradas de interés social”, tras la modificación se incluye en esta categoría: no sólo atender las necesidades que requieran operaciones de regeneración urbana, ya sean estas ejecutadas en régimen de actuaciones integradas o de forma aislada, sino lo que es más llamativo “*Crear y facilitar suelo para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible*”. Es decir, sin tapujo alguno, la Ley incluye como actividad de interés social el aprovechamiento lucrativo vinculado a la generación de empleo y compatibilidad con el desarrollo sostenible (como no podía ser de otro modo).

Una modificación que se produce después de diversas controversias en la Comunidad de Madrid acerca de la venta de suelo público con finalidades puramente lucrativas, las cuales en adelante deberán motivar la sujeción a esos principios, sin caer en un control de la actividad económica prohibida por los principios inspiradores de la unidad de mercado y la libre prestación de servicios en el mercado interior, dicho sea de paso.

En esa misma línea, la modificación normativa contempla que entre las redes de servicios supramunicipales se encuentra la “red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección”, cuando previamente incluía en dichas redes las de viviendas públicas o de integración social, ampliando así el posible destino de las redes públicas supramunicipales, bajo un régimen claramente patrimonial, a destinos distintos a las viviendas públicas, para incluir cualquier tipo de vivienda sujeta a algún régimen de protección, que incluye categorías más amplias.

Junto a las anteriores en materia de suelo también debe resaltarse la modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para eliminar la obligatoria sujeción a evaluación ambiental de Estudios de Detalle y algunos Planes Especiales, incorporando así la doctrina

de la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019, de 20 de junio, que declara conforme la exclusión determinados instrumentos urbanísticos referidos a alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética sobre la base de la “escasa entidad de este tipo de determinaciones, nula capacidad de innovación respecto de la ordenación urbanística y subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental”.

Por otro lado, en materia de medio ambiente, en su Título III, la Ley modifica las varias disposiciones clave en la materia.

En primer lugar, la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, con el objeto confesado de flexibilizar determinadas prohibiciones relativas a especies no protegidas, sometiendo a autorización el arranque o desenraizamiento, y permitiendo la “recolección de partes aéreas”, en pequeñas cantidades y de manera esporádica, por no perjudicar “a la persistencia de estas especies, más aún si se limita a los dueños de los predios que son los primeros interesados en la persistencia de estos recursos”.

En segundo lugar, la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adecuar la normativa autonómica a la básica estatal en materia de montes, “así como proceder a una clarificación de conceptos y competencias en aras de la seguridad jurídica en relación con el régimen jurídico de los montes catalogados de utilidad pública, en especial por su condición demanial y la enajenación de aprovechamientos en montes gestionados por la Comunidad de Madrid”.

En tercer lugar, la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de “incentivar el uso ordenado de las vías pecuarias, de tal forma que se facilite el desarrollo económico rural y la realización de actividades demandadas por parte de los ciudadanos”. La modificación en realidad va dirigida a ampliar la implantación de instalaciones desmontables, ahora vinculadas a actividades de servicios, en las que se integran “actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas”, cuando

previamente únicamente se permitían para práctica de las actividades recreativas o deportivas, y además mediante declaración responsable.

En cuarto lugar, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con el propósito de modificar o eliminar casos en los que no se considera necesaria la evaluación ambiental, “lo que facilitará en ese campo las inversiones y la actividad económica”.

Y, en quinto lugar, la modificación afecta a tres leyes de espacios naturales protegidos: Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. Según indica la Exposición de Motivos, la finalidad en los tres casos afecta a la tramitación y alcance de los planes rectores de uso y gestión, posibilitando que puedan modificar los límites internos establecidos en los anexos cartográficos de la correspondiente ley declarativa, a fin de mejorar su resolución y escala y adaptar los mismos a la realidad de los valores naturales.

Finalmente, debe destacarse que, dentro de las disposiciones organizativas, la Ley modifica la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de dotar al cuerpo de Agentes Forestales de un grupo técnico y de mando con mayores niveles de eficacia y calidad en el servicio público. Se modifican así los requisitos de titulación para el acceso a la Escala Técnica, respecto a sus derechos como empleados públicos, se prevé la adaptación de las funciones que, por circunstancias sobrevenidas de edad o salud, así lo soliciten y sin detrimento económico alguno, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de función pública.

**2. ORDEN 3817/2022, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LIMITAR POSIBLES DAÑOS PROVENIENTES DE LAS POBLACIONES DE**

## **LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **3. ORDEN 4475/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECE, PARA EL EJERCICIO 2023, LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LIMITAR POSIBLES DAÑOS PROVENIENTES DE LAS POBLACIONES DE LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, incluyó en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial a todas las poblaciones de lobo ibérico presentes en el Estado español. Una vez comprobada la existencia esta especie en la Comunidad de Madrid y de algunos ataques al ganado doméstico, se ha previsto el otorgamiento de ayudas para la adopción de medidas para limitar daños provenientes de lobos y perros asilvestrados.

La primera de las órdenes indicadas establece las bases reguladoras, mientras que la segunda contiene la convocatoria en sí.

Las ayudas van destinadas a titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo, de las especies bovina, ovina, caprina y equina. Su cuantía alcanza el 100 por ciento de los costes subvencionables, si bien limitada a “un máximo de 10.000 euros por titular y explotación” y en todo caso bajo procedimiento competitivo. En concreto, son conceptos subvencionables:

- Instalación de nuevos vallados fijos, o arreglo de los ya existentes, electrificados o no que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganadero.
- Inversiones en vallados portátiles para el ganado (teleras) susceptibles de ser combinados con pastores eléctricos.
- Inversiones en pastores eléctricos.
- Adquisición de elementos de geoposicionamiento a tiempo real de las distintas cabañas ganaderas (collares GPS).

- Adquisición de perros protectores y defensores del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de las siguientes razas: mastín español y mastín del Pirineo, puros o cruzados, incluidos los gastos veterinarios iniciales y de inscripción en los registros correspondientes.
- Mantenimiento de perros protectores y defensores de ganado de raza mastín español y mastín del Pirineo, puro o cruzado. Se consideran gastos de mantenimientos a aquellos relacionados con su alimentación, los gastos veterinarios (incluidos microchips y vacunas), los gastos por defunción y el coste anual del seguro de perro.

**4. ORDEN 3764/2022, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023 APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO, PARA LA CREACIÓN DEL EPÍGRAFE 44 DEL ANEXO I “LÍNEAS DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA” PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES Y MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**5. ORDEN 83/2023, DE 27 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES Y MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Al igual que en el caso anterior, las dos órdenes indicadas en la rúbrica están directamente conectadas, por ser relativas a las ayudas para entidades locales para la implantación en este caso de zonas de bajas emisiones y adaptación al cambio climático, de acuerdo con las exigencias de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Dentro de dichas ayudas se contemplan las siguientes líneas de acción:

1. Primera línea: el diseño y la implantación de Zonas de Bajas Emisiones en municipios de la Comunidad de Madrid con una población comprendida entre 50.000 y 250.000 habitantes.

2. Segunda línea: actuaciones piloto de carácter innovador para la adaptación al cambio climático de espacios urbanos y periurbanos en municipios y entidades locales de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 100.000 habitantes. Entre otras actuaciones, son subvencionables intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana, la adaptación de edificios públicos para prevenir el exceso de calor y mejorar la eficiencia energética o la apertura de “refugios climáticos”, equipamientos que mantienen temperaturas apropiadas, abiertos al uso público en periodos de calor excesivo.

Las cuantías de las subvenciones cubren hasta el 90% de los gastos subvencionables, con importes máximos para cada uno de ellos.

## **6. ORDEN 178/2023, DE 27 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CREA LA SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La creación de la Sección es acorde con la política impulsada de promoción de la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, como cauce de participación, consulta y asesoramiento en las estrategias de conservación de la diversidad biológica y la sostenibilidad de los ecosistemas naturales en el ámbito territorial de la Comunidad.

Atendiendo a su composición, la Sección es un órgano de coordinación de los distintos órganos y entidades con competencias relacionadas con la materia de la propia Administración autonómica con alguna representación de los municipios afectados y de entidades que trabajan en dicho ámbito.

Así, junto a la Presidencia, que ocupa la persona titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente, y la Vicepresidencia, desempeñada por el titular de la dirección general competente en materia de biodiversidad, componen la Sección cinco Vocales de distintos órganos de la Comunidad de

Madrid con competencias afectadas, dos adicionales de dos entidades públicas, otros dos en representación de los municipios de la Comunidad de Madrid y tres vocales expertos en la conservación de la biodiversidad (fauna vertebrada, fauna invertebrada, especies invasoras y flora autóctona) en representación de entidades sin ánimo de lucro que lleven al menos tres años constituidas y hayan participado en proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid y cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente; un investigador a propuesta del Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC-CSIC), un vocal experto en investigación forestal que no tenga la condición de personal de la Comunidad de Madrid que haya participado en proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid, pero a propuesta del titular de la dirección general que ejerza las funciones en materia de política forestal de la Comunidad de Madrid; dos vocales expertos en biodiversidad en representación de las universidades madrileñas, y dos expertos de reconocido prestigio en gestión de recursos naturales y biodiversidad a propuesta del Presidente.

Además, la secretaría de la Sección, con voz, pero sin voto, será desempeñada por un funcionario de la dirección general con competencias en biodiversidad que se designe a tal efecto por el titular de ella.

La finalidad de la Sección es garantizar la participación y el asesoramiento de las entidades representadas en el desarrollo de las estrategias de conservación, recuperación y fomento de la diversidad biológica en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se le asignan entre otras funciones las siguientes: Plantear iniciativas, propuestas y sugerencias; promover el conocimiento y difusión de los planes de recuperación de especies animales y vegetales con algún grado de amenaza para su conservación o proponer cuantas medidas estime oportunas para el establecimiento de estrategias y planes de actuación para la mejora de los ecosistemas naturales, así como para promover la biodiversidad en áreas urbanas y parques periurbanos.

Además, la Sección informa sobre los planes de conservación de especies amenazadas, catálogos de flora y fauna protegida, planes de control y erradicación de especies exóticas invasoras y cuantos otros planes y

estrategias en materia de biodiversidad y especies animales y vegetales deban elevarse para su aprobación, bien al titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, bien al Consejo de Gobierno.

**7. ORDEN 199/2023, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE VEDAS Y REGULACIÓN ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA EN LOS RÍOS, ARROYOS Y EMBALSES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA TEMPORADA 2023.**

La Orden referenciada regula, como las previas en cada año, el régimen de los permisos de pesca y tasas aplicables, en atención a su vez a los distintos tipos de pescadores (integrantes de sociedad que gestionan cotos , “ribereños” -estos es, residentes en municipios próximos a los cotos- y resto de pescadores), las especies que pueden ser objeto de pesca (dimensiones mínimas y cupos), régimen de la actividad pesquera y zonas donde puede desarrollarse y los periodos hábiles en 2023, comercialización, y régimen sancionador.

**8. RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2023, DEL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE REGULA EL TRÁNSITO POR VIALES, EL TRÁNSITO EN LAS INMEDIACIONES Y PIE DE VÍA DE SECTORES DE ESCALADA Y LA ESCALADA EN LOS SECTORES Y VÍAS REGULADOS, EN EL PARAJE DE LA PEDRIZA DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ESPECIES RUPÍCOLAS DURANTE SU ÉPOCA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN**

Cada año, por estas fechas se publica esta resolución en cumplimiento de lo previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y del Plan de Regulación de Uso Público Para la Protección de Aves Rupícolas, que regula la escalada y tránsito en sus inmediaciones del paraje de la Pedriza, uno de los más frecuentados por los madrileños.

Su objeto es evitar en lo posible daños derivados de la simple presencia de escaladores puede provocar en los nidos de aves, concretamente de buitres

leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) y la necesidad de conservar estas aves en el período de cría.

Igualmente, se busca evitar posibles deterioros en la roca, daños en la base de la pared o en los senderos de acceso, fruto de la presencia de un gran número de escaladores.

Por ello, la resolución establece una zonificación, que contempla áreas de restricción total de la escalada y el tránsito, y vías de escalada restringidas temporalmente. Fuera de esas zonas y determinados períodos, la resolución permite la práctica de la escalada, el bulder y el rápel.

**10. DECRETO 38/2023, DE 19 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO<sub>2</sub>) EN LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO 140/2017, DE 21 DE NOVIEMBRE**

Al cierre de la presente Crónica, se publica en el BOCM nº 94, de 21 de abril de 2023 el Decreto indicado, de obligada referencia.

Dicho Decreto adapta el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, relativo al protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, nada más y nada menos que dos años después desde su aprobación.

En concreto, dicha Ley regula en su artículo 14 la obligación de adoptar antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible para los municipios de más de 50.000 habitantes, que introduzcan medidas de mitigación de las emisiones derivadas de la movilidad.

Pues bien, la obligación de adaptar el mencionado protocolo estaba previsto, hasta la fecha, únicamente para municipios de más de 75.000 habitantes. Por ello, el Decreto 38/2023, de 19 de abril establece esa obligación para los de más de 50.000 habitantes, quienes disponen del plazo de 1 año para su aprobación.